



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500129-00
Demandante: Unión Temporal Seguridad Carcelaria
Demandado: Nación – Ministerio del Interior
Asunto: Medida Cautelar

El Despacho se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, a través de correo electrónico recibido el día 15 de julio de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 15 de julio de 2020¹, tal como se dijo arriba, el apoderado de la parte ejecutante, apoyado en lo argumentado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera- Subsección “B” en auto de 10 de julio de 2020, solicita nuevamente decretar como medida cautelar el embargo y secuestro de la tercera parte de las rentas brutas de la entidad ejecutada, medida que limita a la suma de diez mil millones de pesos (10.000.000.000.00).

Este tipo de medidas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 594 del CGP que enlista los bienes inembargables, entre estos, el dispuesto en el numeral 16 que señala:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales. (Subrayado fuera del texto). (...)”

Sin necesidad de acudir a las excepciones establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 en cuanto a la regla de inembargabilidad de recursos públicos, es claro que la norma anterior hace jurídicamente viable embargar la tercera parte de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Ahora, según el artículo 286 de la Constitución Política “*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*”. Los Ministerios, por el contrario, tal como lo dijo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en auto de 10 de julio de 2020, “*no es una entidad territorial, sino que, como ministerio, hace parte del nivel central de la Rama Ejecutiva, de orden nacional.*”.

Lo dicho hasta el momento determina que la solicitud de medida cautelar no sea procedente, pues se está pretendiendo el embargo de la tercera parte de los recursos que la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, gira a la entidad ejecutada ministerio del Interior, como si esta última fuera una entidad territorial, cuando lo cierto es que no corresponde a esa categoría, ya que no es un departamento, ni un distrito, ni un municipio ni un territorio indígena; es, por el contrario, una entidad del orden nacional perteneciente al nivel central de la Rama Ejecutiva.

Estas elucubraciones en manera alguna buscan enviar el mensaje de que los recursos públicos del Ministerio del Interior son inembargables. Claro que pueden ser objeto de embargo, bajo cualquiera de las excepciones contempladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Empero, se requiere que la parte ejecutante pida la medida sobre

¹ Folios 2 al 5 C. 5.

bienes pertenecientes a la entidad, e igualmente que para ello se valga de una disposición jurídica pertinente, dado que en esta oportunidad se acude a una norma jurídica que evidentemente no regula la situación del Ministerio del Interior.

Por tanto, se negará la medida cautelar deprecada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante con memorial recibido electrónicamente el 15 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lemm255@hotmail.com ;
Parte demandada: Beatriz.vidal@mininterior.gov.co ;
Erasm0.arrieta@mininterior.gov.co ; rquinones@mininterior.gov.co ;
maria.saade@mininterior.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf98a77d78afbase37a6a12a28834ea5de765669b44994eeaf3c9ae03cfd34**
 Documento generado en 19/04/2021 11:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>